

REGLAMENTO DE COMISIONES

INICIATIVA DE LEY

Con fundamento en el artículo 26 fracción 8 de los Estatutos vigentes de Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología (FEMESS), el presente Consejo Coordinador integrado por Hernán Rodrigo Moheno Mendoza (Presidente), Verónica Delgado Parra (Vicepresidenta), David Cedeño García (Secretario), Oralia A. Llanes Esquivel (Tesorera), Frederick A. Santana Núñez (Vocalía 1), Paulina Millán Álvarez (Vocalía 2), Silvia Susana Jácome García (Vocalía 3), Paola Alcántara Suárez (Vocalía 4), Víctor Hugo Flores Ramírez (Vocalía 5), durante el periodo 2022-2024 somete a consideración de la Asamblea General para discusión y aprobación la siguiente iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el nacimiento de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco se han creado diversas Comisiones con diferentes facultades y atribuciones para la realización de su objeto social, toda vez que el trabajo institucional requiere la articulación de sus órganos de gobierno que materialicen acciones concretas a razón de la pluralidad de tareas que encierra la Ciencia Sexual.

Durante las administraciones pasadas las Comisiones han realizado una labor sustancial en las tareas y actividades propias de la Federación. Gracias a la experiencia de trabajo se han fortalecido las acciones institucionales a través de su renovación constante de los órganos de gobierno, aportaciones de ideas, creación de nuevas áreas, etc., situaciones en conjunto que refrendan el compromiso de las organizaciones asociadas para la construcción de una Federación articulada.

Sin embargo, con base en las necesidades institucionales actuales y el creciente número de Comisiones desde el nacimiento de la FEMESS, es necesario establecer lineamientos generales de trabajo y de organización a través de una normatividad que las regule, con el objeto de armonizar las acciones para hacer frente a las demandas sociales, académicas, institucionales y tecnológicas en materia de Educación Sexual Integral y Sexología.

En consecuencia, se presenta un proyecto de ley en el que se incorporan, entre otros aspectos, principios de paridad de género y alternancia o renovación de sus integrantes para mejor

Consejo Coordinador

proveer en sus tareas, principios rectores que guían las acciones de las comisiones, quorum legal, constancia de trabajo a través de minutas de actividades y acuerdos, rendición de informes, sesiones periódicas de trabajo interinstitucional con el objeto de orientar las actividades con base en la planeación estratégica.

Asimismo, en auxilio de recursos de técnica legislativa, se incorpora el epígrafe para facilitar la identificación de las normas jurídicas por parte de las operadoras y los operadores jurídicos, es decir, los integrantes de las Comisiones y un organigrama institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Una de las acciones estratégicas de la presente administración es el fortalecimiento institucional que permita la articulación del trabajo entre el Consejo coordinador y las diferentes comisiones de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología (FEMESS).

SEGUNDO. Conscientes de que el trabajo institucional requiere la participación activa de diferentes actores sociales comprometidos con la Educación Integral de la Sexualidad, la Salud Sexual y la Sexología, esta Federación con fundamento en el artículo 34 de los Estatutos ha creado Comisiones con diferentes facultades y funciones para la realización de su objeto social.

TERCERO. Con base en Estatutos y acuerdos de Asambleas Generales, la FEMESS cuenta, actualmente, con nueve Comisiones: Comisión de Vigilancia de Acuerdos, Comisión de Ética Profesional, Comisión de Proyectos, Comisión de Incidencia Política y Enlace Institucional, Comisión Científica, Comisión de Publicaciones, Comisión de Medios de Difusión, Comisión de Género y Diversidades, y Comisión de Accesibilidad e Inclusión.

CUARTO. Cada una de estas Comisiones ha realizado acciones puntuales que han enriquecido los trabajos de la Federación en el transcurso de los años para su fortalecimiento; sin embargo, es necesaria una reglamentación que ayude a establecer lineamientos generales de trabajo que se traduzcan en acciones operativas y concretas de manera articulada por parte de los integrantes de los órganos de gobierno.

QUINTO. En consecuencia, la siguiente normatividad refleja con claridad y precisión la voluntad política de fortalecimiento institucional de la FEMESS como sello distintivo de la presente administración a través de una planeación estratégica.

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las Comisiones de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología (en lo sucesivo FEMESS), salvo la Comisión de Vigilancia de Acuerdos por su propia y especial naturaleza.

DEFINICIÓN DE COMISIÓN

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por Comisión el órgano creado por la Asamblea General o el Consejo Coordinar para la realización de tareas del objeto social de la FEMESS.

TIPOLOGÍA DE COMISIONES

ARTICULO 3.- Las Comisiones pueden ser permanentes, temporales o específicas. Tanto la Asamblea General como el Consejo Coordinador tiene la facultad de fusionar o extinguir las existentes con base en las necesidades institucionales.

Son Comisiones permanentes aquellas que por su naturaleza se requiere su permanencia de manera indefinida para la consecución de sus fines.

Son Comisiones temporales aquellas creadas por un tiempo determinado hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

Son Comisiones especiales aquellas que se constituyen para tratar un asunto específico y concreto y se tendrán por extintas al momento de su cumplimiento.

COMISIONES

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones conforme a Estatutos, decisiones de Asambleas y Consejos Coordinadores de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Comisión de Vigilancia de Acuerdos.
- b) Comisión de Ética Profesional.
- c) Comisión de Proyectos.
- d) Comisión de Incidencia Política y Enlace Institucional.
- e) Comisión Científica.
- f) Comisión de Publicaciones.
- g) Comisión de Producción de Medios de Difusión.
- h) Comisión de Género y Diversidades.
- i) Comisión de Accesibilidad e Inclusión.

CARÁCTER COLEGIADO

ARTÍCULO 5.- Todas las comisiones serán colegiadas y estarán integradas con un mínimo de tres personas; sin embargo, pueden ser más en número, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones. Cada Comisión estará presidida por uno de sus integrantes.

Las decisiones tendrán el carácter colegiado a través el ejercicio del derecho de voz y voto y, en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

QUORUM LEGAL Y CONSTANCIA

ARTÍCULO 6.- El quórum válido para que sesionen las Comisiones será el principio de mayoría simple, debiendo constar en minuta de trabajo y acuerdos con la firma autógrafa o electrónica de sus integrantes. Las Comisiones deberán sesionar mínimo una vez al mes para la realización de sus actividades.

PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA

ARTÍCULO 7.- En cada Comisión deberá existir una alternancia de sus miembros, debiendo regir el principio de paridad de género para garantizar la igualdad entre hombres, mujeres y personas no binaries.

Para la designación de las personas que integran las Comisiones, el Consejo Coordinador conocerá de las propuestas de las organizaciones que integran la Federación para su aprobación. En caso de no existir propuesta alguna, el Consejo Coordinador nombrará a sus miembros.

Las personas que integran una Comisión podrán desempeñar de nueva cuenta su cargo para el periodo inmediato siguiente al término de su gestión, por una sola ocasión; sin embargo, la titularidad de la Comisión deberá ser rotativa.

IMPEDIMENTO

ARTÍCULO 8.- No podrán desempeñar actividad alguna en una Comisión, personas que hayan tenido cargo por dos periodos consecutivos al interior de una misma. Deberán esperar para su asignación a un periodo próximo remoto.

DESTITUCIÓN DE CARGO

ARTÍCULO 9.- Las personas que integran las Comisiones podrán ser removidas por el Consejo Coordinador de manera discrecional, cuando no sea satisfactorio el cumplimiento de sus funciones o no exista un involucramiento en las tareas propias de la comisión.

La decisión del Consejo Coordinador deberá estar debidamente fundada y motivada.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 10.- Todas las actividades y trabajos que desarrollen las Comisiones deberán estar apegadas a los principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque de derechos humanos, especializado y diferenciado.

DINÁMICAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 11.- Cada Comisión establecerá su forma y dinámica de trabajo conforme a Manual de Procedimientos, debiendo haber una participación activa de sus integrantes durante su gestión.

VINCULACIÓN ENTRE COMISIONES

ARTÍCULO 12. En caso de que la naturaleza del negocio lo amerite, las Comisiones podrán sostener reuniones de trabajo con otras Comisiones o con las Vicepresidencias Regionales para la consecución de sus fines.

ACCIONES DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13.- A través del trabajo articulado del Consejo Coordinador con las Comisiones, la FEMESS seguirá fortaleciendo la generación de proyectos con otras instituciones gubernamentales en los tres niveles y órdenes gobierno, así como con organismos autónomos e internacionales y sociedad civil.

CONSEJO COORDINADOR

ARTÍCULO 14.- El Consejo Coordinador cuenta con las facultades, con base en los Estatutos, para requerir a cualquier Comisión, trabajo e información específica en función de las necesidades institucionales que lo ameriten.

INFORME TRIMESTRAL

ARTÍCULO 15.- Las Comisiones deberán entregar al Consejo Coordinador un informe trimestral de actividades con sus respectivos productos entregables que sustenten el trabajo realizado durante el periodo.

REUNIÓN SEMESTRAL

ARTÍCULO 16.- Cada Comisión deberá tener una reunión semestral de trabajo a través de su Coordinador(a) con un integrante del Consejo Coordinador para discusión de informes y seguimiento de actividades, salvo se requiera una sesión previa por asuntos de importancia o de carácter urgente.

REUNIÓN ANUAL

ARTICULO 17.- Todas las Comisiones en conjunto deberán sostener una reunión anual de trabajo con el Consejo Coordinador para revisión y evaluación de actividades, previo a rendir informe anual ante Asamblea General.

INFORME ANUAL

ARTICULO 18.- Todas las comisiones deberán rendir un informe anual de actividades ante Asamblea General para su discusión y aprobación conforme a Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General y será de observancia obligatoria para las Comisiones.

ARTICULO SEGUNDO. El reglamento estará a disposición para conocimiento de los integrantes de la FEMESS a través de los medios electrónicos y redes sociales que señale el Consejo Coordinador.

ARTICULO TERCERO. El Consejo Coordinador tendrá un plazo de un año para la expedición de los Manuales de Procedimientos para las Comisiones.

Con fundamento en el artículo 16 fracción 6 de los Estatutos se expide el presente Reglamento de Comisiones, presentado por el Consejo Coordinador en uso de facultades, previa deliberación y aprobación con sus respectivas modificaciones.

El presente reglamento fue aprobado por Asamblea General con fecha 9 de diciembre 2023.
